

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220074700, para informarle que los demandados fueron notificados como se relaciona a continuación:

NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.756.975 se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 24 de febrero de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 24 de febrero de 2023.

Cinco días para pagar: 27-28 de febrero, 1-2-3 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 27-28 de febrero, 1-2-3-6-7-8-9-10 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 4-5 de marzo de 2023.

FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.217, se notificaron por conducta concluyente el 21 de julio de 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 21 de julio de 2023.

Tres días: 24-25-26 de julio de 2023.

Cinco días para pagar: 27-28-31 de julio y 1-2 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 29-30 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 27-28-31 de julio y 1-2-3-4-8-9-10 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 29-30 de julio 5-6-7 de agosto de 2023.

Se deja presente que, mediante providencia del 20 de junio de 2023, se ordenó la terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo respecto a las siguientes letras de cambio:

- LC 2111 3872135 suscrita por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE.
- LC 2111 2686230 suscrita por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con y NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023

DEMANDANTE: LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA C.C. 41.701.173
DEMANDADOS: ALEJANDRA OSPINA HERRÁN C.C. 1.053.814.338.
NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO
C.C. 28.756.975.
BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE C.C. 30.288.155.
FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. 30.312.014.
EDGAR FERNANDO BARONA C.C. 14.875.217.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de febrero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Letra de cambio LC- 2111 2686205

- En contra de NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217, por concepto de capital \$3.000.000.

- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de cambio LC 2111 2686233

- En contra de NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014, por concepto de capital \$3.000.000

- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la letra de cambio LC 2111 2793288

- En contra NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217, por concepto de capital \$4.000.000.

- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023

La demandada NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO se notificó personalmente del mandamiento de pago y los demandados FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ y EDGAR FERNANDO BARONA, se notificaron por conducta concluyente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Se deja presente que, mediante providencia del 20 de junio de 2023, se ordenó la terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo respecto a las siguientes letras de cambio:

- LC 2111 3872135 suscrita por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE.

LC 2111 2686230 suscrita por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con y NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.756.975., FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.217, y a favor de LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 6 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22c4a750eb0eb8cabfb7a0c2a2f09835746530aaca9d156c60817aed973fe5d**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**